**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7303**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

**Art.1º).- MODIFÍQUESE** el Art. 17º) de la Ordenanza Nº 6.428 (Código Municipal de Faltas), que quedará redactado de la siguiente manera:

 **“Decomiso – Destino de los objetos y mercaderías decomisadas**

**Art.17º).-** El decomiso podrá disponerse en los casos previstos en las normas, y también en aquellos casos no previstos expresamente cuando razones de seguridad o higiene lo hagan necesario, sin derecho a reclamo o indemnización alguna para el infractor. El Tribunal Administrativo de Faltas decidirá sobre el destino de los objetos, mercaderías y demás enseres sobre los que recayere el decomiso, cuando los mismos sean aprovechables y no represente peligro su utilización, evitando en toda circunstancia que puedan ser de consumo humano cuando se trate de productos alimenticios. Caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, se ordenará su destrucción o inutilización, debiendo labrarse el acta pertinente. Ello, sin perjuicio de lo que eventualmente disponga el Ministerio Público Fiscal en caso en que los objetos, mercaderías o enseres decomisados provinieran de actividades ilícitas”.

**Art. 2º).-** **INCORPÓRESE** a la Ordenanza Nº 6.428 (Código Municipal de Faltas), como **Art. 17º bis)**, el siguiente texto:

 **“Subasta Pública Administrativa**

**Art.17º bis).-** **DISPÓNESE** que los vehículos y/o motovehículos secuestrados y/o retirados de la vía pública, que cuenten con sentencia firme dictada por el Juez de Faltas en razón de alguna de las causales establecidas en el presente Código, y en tanto no sea posible identificar a quien tuviera derechos sobre ellos, o citado legalmente el mismo no compareciere a recibirlos, transcurridos seis (6) meses desde que fueron retenidos y/o depositados bajo la responsabilidad del Municipio, serán vendidos por unidad o en partes en el estado en que se encuentren, mediante subasta pública administrativa.

 El producido de la subasta administrativa se aplicará en el siguiente orden:

1. A satisfacer los costos y gastos que demande la realización de la subasta administrativa. Cuando se subasten simultáneamente varios motovehículos, los gastos del remate se imputarán a prorrata a cada uno de los vehículos vendidos.
2. Al pago de patentes si el vehículo estuviere registrado.

2…///

(Sigue Ordenanza Nº 7303)

1. Al pago de la estadía y traslado del vehículo. El importe total de ambos rubros no podrá ser, en ningún caso, superior al cincuenta por ciento (50%) del producido de la subasta.
2. Al pago de la multa que genera la subasta administrativa y de sus intereses. Si quedase algún saldo, el mismo será puesto a disposición del titular del dominio registral de la unidad subastada. Si el vehículo no estuviese registrado a nombre de persona alguna al momento de la subasta, tal remanente se aplicará a la cuenta correspondiente al Fondo de Seguridad Vial y/o el que en el futuro lo sustituya.

Si el producido de la subasta administrativa, deducido los gastos y costos de la misma, más los correspondientes a la estadía y traslado, no permitiera la cancelación total de la deuda correspondiente a la multa y sus intereses, tal remate se aplicará en pago a saldo de estos ítems.

A los fines de la aplicación de este artículo y la realización de la subasta administrativa, la Municipalidad de San Francisco adhiere en lo pertinente al Régimen Jurídico del Automotor - Texto Ordenando – Decreto Nº 1.114/97; Decreto Ley Nº 6.582/58, ratificado por la Ley Nº 14467 (t.o. Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.332, 25.345, 25.677 y 26.348; normas técnico registrales y demás normas modificatorias y complementarias”.

**Art. 3º).- INCORPÓRESE** a la Ordenanza Nº 6.428 (Código Municipal de Faltas), como **Art. 17º ter)**, el siguiente texto:

 **“Descontaminación, compactación y disposición final como chatarra**

**Art.17º ter).-** **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Tribunal Administrativo de Faltas, en relación a los automotores, motovehículos, ciclomotores, otros rodados y sus partes que hayan sido secuestrados y/o retirados de la vía pública y que hubieran permanecido por más de seis (6) meses retenidos y/o depositados en predios municipales, a gestionar su descontaminación, compactación y disposición final como chatarra. En tal caso, deberá publicarse edicto por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local de amplia difusión, individualizando los bienes afectados e intimando a sus titulares a presentarse ante el Tribunal Administrativo de Faltas dentro del plazo perentorio de quince (15) días, con la documentación fehaciente que acredite derechos para retirarlos, abonando las sanciones administrativas y demás gastos producidos (traslado y estadía), bajo apercibimiento de continuar el proceso de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra, antes aludido.

3…///

(Sigue Ordenanza Nº 7303)

 El Tribunal Administrativo de Faltas decidirá sobre los vehículos y partes de los mismos que serán afectados a dicho procedimiento, siempre que no resulte más conveniente y se verifiquen las condiciones para la realización de la subasta administrativa de los mismos, encontrándose facultado a prorrogar los plazos mencionados en el párrafo anterior, y/o a desafectar unidades, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.

 Cuando por sus características el vehículo o sus piezas sometidos al procedimiento descrito pudieran ser considerados de interés histórico, patrimonial, social, simbólico, educativo, científico o cultural, se procederá a su debida identificación y se adoptarán las medidas pertinentes para su resguardo. El Municipio podrá donarlos a instituciones o museos, públicos o privados, con el cargo de preservarlos para la comunidad.

 En los supuestos en que con posterioridad al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra correspondiere la devolución del bien a quien reclamare y acreditare derechos sobre el mismo, se le abonará el valor de la chatarra resultante, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación.

 El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento a cumplimentarse a los fines de la identificación, descontaminación, compactación y disposición de los vehículos secuestrados y/o retirados de la vía pública, que se encuentren retenidos y/o depositados en predios municipales, en las condiciones de la presente norma”.

**Art.4º).-** **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

 **Dr. Gustavo Javier Klein Presidente H.C.D.**